

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 23 DE ABRIL DE 2002

Nº 24,537

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 23/02

(De 22 de marzo de 2002)

“APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA
INVERSIONES VICTOR, S.A.” PAG. 2

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. Nº 069-02

(De 30 de enero de 2002)

“ADOPTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS
PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS MEDICAMENTOS
POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS” PAG. 4

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS RESOLUCION Nº 11

(De 25 de enero de 2002)

“APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL PATRONATO DE HOSPITAL SANTO TOMAS Y LA
UNIVERSIDAD DE PANAMA; FIRMADO EL 7 DE MARZO DEL 2001.” PAG. 8

RESOLUCION Nº 12

(De 25 de enero de 2002)

“APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS Y LA
UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA; FIRMADO EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2001.”
..... PAG. 13

RESOLUCION Nº 13

(De 25 de enero de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE
CONTRATACION DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS CON FONDO DE
ORIGEN PUBLICO.” PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 143

(De 27 de marzo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CANDIDO HERRERA, CON NACIONALIDAD
SALVADOREÑA” PAG. 28

RESOLUCION Nº 144

(De 27 de marzo de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DYNORA DE JESUS RAMIREZ TORRES, CON
NACIONALIDAD SALVADOREÑA” PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 23/02

(De 22 de marzo de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario No.00663, Inversiones Víctor, S.A., sociedad anónima inscrita a tomo 799, folio 581, asiento 145363 del Registro Público de Panamá, por medio de su representante legal Víctor Arnold Edwards Francis, solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo del IPAT, del Hotel Carlton ubicado en el Barrio Sur de la Ciudad de Colón, provincia de Colón, para el servicio de alojamiento, restaurante y lavandería.

Que la solicitud es acompañada de certificados del Registro Público sobre la existencia de la sociedad anónima y dignatarios, la finca sobre la cual se desarrolla la actividad hotelera, estado del flujo de efectivos, copia autenticada de la cédula de identidad del representante legal.

Que en el expediente constan los informes técnico, turístico, económico y legal del personal del IPAT, donde se hace constar que el proyecto se refiere a una remodelación de una pensión en hotel de 64 habitaciones, que genera 26 empleos permanentes; el cual permite complementar la demanda turística por estar cerca de la Zona Libre de Colón; conservando el hotel la arquitectura típica de la ciudad de Colón. Considerándose que el proyecto cumple con los requisitos de la Ley 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el organismo que aprueba o niega la inscripción de empresas en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a la empresa

INVERSIONES VÍCTOR, S.A., inscrita a tomo 799, folio 581, asiento 145363 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Víctor Arnold Edwards Francis, para que desarrolle las actividades de hospedaje público turístico en el establecimiento comercial **HOTEL CARLTON**, en la ciudad de Colón, provincia de Colón.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, consigne la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total a favor del Instituto Panameño de Turismo y la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo. Siendo la inversión a realizar de B/.110,000.00, la fianza debe ser por B/.1,100.00.

Al cumplir el proyecto con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley de incentivos turísticos, podrá beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, modificado por el Decreto Ley No.4 de 1998, el cual establece:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, que recaiga sobre la introducción de materiales, equipos, enseres, muebles, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
- Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
- Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 8, 26, 27, 28, 30 y 31 de la Ley 8 de 1994; Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria, a.i.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. No. 069-02
(Panamá, 30 de enero de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1 de 10 de enero 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", establece que el Organismo Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Tope y sus revisiones de conformidad con la información suministrada a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", adoptó la Lista de Precios de Referencia Topes de los medicamento por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que debido a la entrada en el mercado local de nuevos productos medicamentoso, así como nuevas presentaciones es menester adicionar a la Lista de Precios de Referencia Topes publicado mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001, la lista de los nuevos productos y las nuevas presentaciones con sus respectivos Precios de Referencia Tope;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Precio de Referencia Tope de los nuevos productos y las nuevas presentaciones a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

PRODUCTOS NUEVOS					
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
52017	Accuretic	Tabletas	Caja con 14	20mg	13.72
53368	Actonel	Cápsulas	Caja con 14	5 mg	24.31
53144	Actos	Tabletas	Caja con 30	15 mg	54.48
53128	Actos	Tabletas	Caja con 30	30 mg	103.46
53081	Actos	Tabletas	Caja con 30	45 mg	157.19
51872	Blipress	Tabletas	Caja con 14	8 mg	16.85
52670	Blipress	Tabletas	Caja con 14	16 mg	21.88
52913	Casodex	Tabletas	Caja con 28	150 mg	466.01
49965	Cefacidal	Solución Inyectable I.M./I.V	Vial de polvo liofilizado+agua estéril	1 gr.	5.98
49947	Cefradoxilo Sukia	Tabletas	Caja con 12	500mg.	7.67
44702	Clexane	Solución Inyectable I.M. SC	Caja con 2 jeringas	80mg/0.8ml	43.05
44702	Clexane	Solución Inyectable I.M. SC	Caja con 2 jeringas	60mg/0.6ml	39.49
52229	Corni Limpiador	Gotas Oftálmicas	Fco. gotero con 15 ml	5%	5.00
53258	Dexa-Doceplex	Solución Inyectable I.M.	Caja con 1 ampolla		5.38
39813	Dolo-Octirona	Comprimidos	Caja con 20	200mg/300mg	2.71
49684	Dostinex	Comprimidos	Caja con 8	0.5mg	48.68
38050	Enalapril Rowe	Tabletas	Caja con 500	20 mg	65.93
49225	Epaq	Gel Vaginal	Tubo con 40g+5 aplicadores	0.75%	11.20
52873	Flurinol	Tabletas	Caja con 10	20 mg	8.98
52873	Flurinol	Tabletas	Caja con 20	20 mg	15.96
52465	Flurinol	Jarabe	Fco. Con 60 ml		6.82
42027	Ginedazol	Ovulos vaginales	Caja con 10	150mg/100mg	3.67
46540	Hidrafil	Crema líquida	Frasco con 120 ml		11.26

52922	Inmuvit Plus Q10	Cápsulas	Caja con 30		13.33
51773	Kwait	Grageas	Fco. con 30		6.41
53235	Lactulosa	Solución oral	Frasco con 200 ml	65%	11.93
53467	Laxonil	Tabletas	Caja con 10	60mg%	7.42
51474	Mepha-Gace	Cápsulas	Caja con 7	20mg	10.34
51474	Mepha-Gace	Cápsulas	Caja con 14	20mg	16.08
52885	Micardis	Tabletas	Caja con 14	80 mg	20.96
52885	Micardis	Tabletas	Caja con 28	80 mg	37.74
45257	Monobide	Tabletas	Caja con 20	20 mg	7.04
45258	Monobide	Tabletas	Caja con 20	40 mg	10.18
51952	Nefrotal	Tabletas	Caja con 14	50mg	13.31
49327	Pangavit	Solución Inyectable I.M.	Caja con 5 ampolla		12.81
53586	Probitor	Cápsulas	Caja con 7	20mg	13.85
53586	Probitor	Cápsulas	Caja con 14	20mg	25.81
52134	Quercetol	Tabletas	Caja con 100	500 mg	69.00
52636	Relazepan	Ampollas	Caja con 6 amp./ 2ml	10 mg	C/amp. 1.25
52948	Sales de Rehidratación	Polvo	Caja con 30 sobres		c/s 0.52
41976	Sekretovit Amoxi	Granulado para Suspensión oral	Fco. Con 90 ml.		7.94
41799	Sekretovit Amoxi	Cápsulas	Caja con 12	500mg.	7.48
51819	Seretide Diskus	Blister polvo p/inhalación bucal	Caja con 60	50mcg/100.mc g	49.15
51326	Seretide Diskus	Blister polvo p/inhalación bucal	Caja con 60	50mcg/250 ug	51.75

PRODUCTOS NUEVOS

48829	Somalgesic	Cápsulas	Caja con 30		11.79
48855	Teofilin	Jarabe	Fco. con 120ml		2.00
52356	Tonalgen	Comprimidos	Caja con 14	10 mg	3.11
48084	Ultracina	Tabletas	Caja con 10	500 mg	14.81
48084	Ultracina	Tabletas	Caja con 30	500 mg	40.37
52480	Velosalic	Ungüento	Tubo con 20 gr		14.42
53412	Vita Lux C/Vit. Minerales	Cápsulas	Caja con 30		11.85
51536	Vulsivan	Tabletas	Caja con 30	200 mg	5.09
51539	Vulsivan	Tabletas	Caja con 30	400 mg	8.24

NUEVAS PRESENTACIONES

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
51893	Advil	Suspensión	Fco. con 120ml	100mg	3.15
53367	Arrodex Sabor Uva	Solución	Fco. con 450ml		2.41

53944	Aspirina Forte	Tabletas	Caja con 20		1.00
53944	Aspirina Forte	Tabletas	Caja con 100		5.39
53064	Benzac AC	Gel	Tubo con 60 gr.	10%	6.43
53682	Calcionil D3	Tabletas	Fco. con 60	600mg+D3	7.26
53127	Ciriax Otic	Gotas Oticas	Frasco con 5 ml		9.15
52491	Clarityne Cort	Comprimidos	Caja con 10	25 mg/0.5 mg	9.65
42992	Cloro-trimetron	Tabletas	Caja con 20	8 mg	2.66
53053	Descongel LS	Jarabe	Fco. con 60 ml		6.65
53935	Descongel LS	Tabletas	Caja con 100		38.76
42594	Ditopax	Tabletas masticables	Caja con 20		1.26
53284	Dramamine	Supositorio Infantil	Caja con 4	25mg	3.81
53053	Dramamine	Jarabe	Fco. con 120ml	250mg	3.66
49063	Falmonox	Suspensión	Fco. con 90ml	500mg	4.12
53705	Hyzaar forte	Tabletas	caja con 14	100mg/25mg	18.26
52684	Koate-DVI Factor Humano	Solución Inyectable	Vial con 50 u. De polvo + Disolvente	250u.i.	111.36
53557	Lescol XL	Comprimidos	Caja con 28	80 mg	54.30
53303	Mabicrol SR	Tabletas	Caja con 10	500 mg	39.50
53303	Mabicrol SR	Tabletas	Caja con 5	500 mg	24.75
48660	Nasonex	Spray Nasal	Atomiza con 60 aplicaciones	10mg	14.82
50742	Nuelin SA	Tabletas	caja con 120	250mg	18.00
43107	Oftasona N	Ungüento Oftalmico	Tubo con 3 gr.		4.16
30034	One A Day Viteen C	Tabletas efervescentes	Caja con 12	500 mg	1.39
30034	One A Day Viteen C	Tabletas efervescentes	Caja con 50	500 mg	4.70
49632	Pedialyte 45 Sabor a Piña	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
49633	Pedialyte 45 Sabor Manzana	Solución	Frasco con 500 ml		3.21

NUEVAS PRESENTACIONES

50353	Pedialyte Clásico	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
48553	Pedialyte S R 45	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
49702	Pedialyte Sabor a Cereza	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
49630	Pedialyte Sabor Manzana	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
49634	Pedialyte Sabor Naranja	Solución	Frasco con 500 ml		3.21
	Pravacol	Tabletas	Caja con 10	40 mg	20.42
53644	Proton 3	Cápsulas	Caja con 20 Omeprazole	20 mg	
			Caja con 20 Claritromicina	500 mg	85.48
			Caja con 40 Amoxicilina	500 mg	
53305	Regaine	Solución Tópica	Fco. con 60ml	5%	44.50
53556	Robitusin DM	Jarabe	Fco. con 150ml		4.77
52933	Spectaban	Spray	Frasco con 120 ml		12.43
53980	Topasel Prellenada	Sol. Inyectable	vial		5.61
53706	Vioxx	Tabletas	Caja con 4	50mg	10.99
49716	Winasorb	Tabletas	Caja con 12	500mg	0.91
50351	Winasorb Cold	Tabletas	Caja con 16	500mg	2.34
50772	Winasorb para Niños	Tabletas masticables	Caja con 12	100mg	0.93
50772	Winasorb para Niños	Tabletas masticables	Caja con 200	100mg	13.85
50171	Winasorb Plus	Tabletas	caja con 16	500/65mg	1.52
53516	Zocor	Tabletas	Caja con 10	80mg	21.66

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en funciones de Secretario

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS
RESOLUCION N° 11
(De 25 de enero de 2002)

El Patronato del Hospital Santo Tomas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000, el Patronato del Hospital Santo Tomas, elaboró el Anteproyecto de Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad de Panamá; el cual tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración del Hospital Santo Tomas con el fin de que se establezcan las bases necesarias para asegurar la correspondiente participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomas.

Que, el artículo 19 numeral 30 de la precitada excerta legal, establece que "son deberes y atribuciones del patronato:

"Celebrar y reglamentar convenios con otros centro de enseñanza técnica media y superior, oficiales o particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del Hospital, para complementar la formación académica de sus estudiantes, con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal, cuando se les solicite."

Que, para tal efecto el Patronato del Hospital Santo Tomas designó las comisiones encargadas de elaborar los citados anteproyectos de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

Que, el Patronato del Hospital Santo Tomas mediante acta No. 35 correspondiente a Reunión Ordinaria celebrada del 6 de marzo de 2001, aprobó el Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad de Panamá; firmado el 7 de marzo del 2001.

En consecuencia se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR; El Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá; Firmado el 7 de marzo del 2001

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR; al Ministerio de la Presidencia: El Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá; Firmado el 7 de marzo del 2001; Para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 Numeral 30, de la ley No. 4 de diez (10) de abril de 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL DE SAINT MALO
Presidente
Patronato Hospital Santo Tomás

CONVENIO

**PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS
Y
UNIVERSIDAD DE PANAMA**

El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración del Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá, con el fin de que se establezcan las bases necesarias para asegurar la correspondiente participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomás.

El Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá, serán responsables del cumplimiento del convenio, a través de los distintos niveles de sus dependencias y se establecerán mediante el convenio los derechos y obligaciones de las partes y los estudiantes.

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIVERSIDAD DE PANAMA** es una institución académica de educación superior establecida legalmente y reconocida en nuestro país de

acuerdo a las normas y disposiciones vigentes, en la cual se imparten carreras profesionales y técnicas de salud, así como estudios de especialización y postgrado relacionados con temas de salud.

Que de acuerdo a los Artículos 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Universidad de Panamá es reconocida como la Universidad Oficial de la República y en estos artículos se establece que el "Estado le dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollos futuros, así como de los medios necesarios para acrecentarlos".

Que el Hospital Santo Tomás tiene las funciones de asistencia, docencia e investigación, para lo cual cuenta con instalaciones físicas y recurso humano de gran experiencia en la atención y docencia médica o técnica en materia de salud.

Que el Patronato del Hospital Santo Tomás según la Ley No.4, de 10 de abril de 2000, Capítulo III, Artículo 19, Numerales 30 y 32 y las Universidades están facultados para realizar convenios y comprometerse a cumplirlos.

CONVIENEN:

Artículo Primero:

El Patronato del Hospital Santo Tomás se compromete, en la medida de sus posibilidades a darle prioridad a la Universidad de Panamá en su función docente y de acuerdo al reglamento del hospital a:

1. Permitir que sus instalaciones y facilidades sean utilizadas para el entrenamiento práctico y clínico de los estudiantes de las diferentes carreras profesionales y técnicas de salud, siempre y cuando se garantice la atención de los pacientes respetando sus derechos.
2. Reglamentar a través de la Dirección de Docencia e Investigación, las rotaciones y prácticas clínicas que tengan lugar dentro del Hospital, estableciéndose en dicho reglamento los lugares y espacios de práctica, responsabilidades del estudiante y de la universidad, cronogramas de rotaciones, número máximo de estudiantes, número máximo de estudiantes por docente que pueden estar practicando en un mismo horario, autorización de los docentes dentro del Hospital Santo Tomás y las necesidades de insumo para ciertas prácticas o rotaciones entre otras.
3. Participar conjuntamente con la Universidad de Panamá en el proceso de identificación, selección y autorización del personal designado para impartir docencia dentro del Hospital Santo Tomás. La Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás representará al Hospital en esta función.
4. Prestar atención médica de urgencia en caso de enfermedad o accidentes relacionados con la práctica, a los estudiantes de la

Universidad de Panamá, en los momentos en que se encuentren desarrollando actividades de docencia en el Hospital Santo Tomás. La Universidad de Panamá, se hará responsable de cubrir cualquier riesgo profesional relacionado con el período de rotación del estudiante, más allá de la atención de urgencia.

5. El Patronato del Hospital Santo Tomás bajo ninguna circunstancia será responsable por accidente, daño o enfermedad que le pueda ocurrir a un estudiante en la práctica de sus rotaciones en el Hospital Santo Tomás.

Artículo Segundo:

La Universidad de Panamá se compromete de acuerdo a los reglamentos generales de la educación universitaria, a sus reglamentaciones internas y demás legislación complementaria a:

1. Efectuar periódicamente y en conjunto con la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, evaluaciones de las rotaciones y prácticas de pre y post grado que se realizan en el Hospital Santo Tomás con énfasis en sus aspectos conceptuales, objetivos, contenidos, metodología y resultados obtenidos.
2. Seleccionar y designar, en conjunto con la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, los docentes responsables de la rotación clínica de los estudiantes dentro de los servicios correspondientes. Estos deberán ser funcionarios del Hospital Santo Tomás (activos u honorarios) según lo establece el Reglamento del Hospital Santo Tomás. A los mismos se le adjudicará el título de Profesores Clínicos o Asistentes de Cátedra según sea el caso, y su designación se hará de acuerdo a los requisitos exigidos por la Universidad de Panamá y la Subdirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, según lo establecido en el reglamento específico de rotaciones de estudiantes.

Por este servicio, los docentes no tendrán retribución económica alguna, pero se otorgará el crédito como docente y se tomará en cuenta el desempeño de esta actividad para lo establecido en el punto 4 de este artículo.

3. Vigilar y mantener la disciplina y ética de sus estudiantes, de cualquier nivel, así como de sus profesores clínicos, de acuerdo a los Reglamentos del Hospital Santo Tomás.

La Universidad deberá hacer del conocimiento de los estudiantes y cuerpo docente los reglamentos del Hospital Santo Tomás incluyendo lo establecido en el presente convenio.

4. La retribución de la Universidad de Panamá para el Hospital Santo Tomás deberá hacerse mediante la coordinación de cursos,

asesorías e investigaciones científicas en el campo de la salud, así como en la realización de programas para el desarrollo de los recursos humanos que laboran en el Hospital Santo Tomás. Esta se hará mediante un fondo de becas para estudios universitarios o cursos de post-grado. Será planeada anualmente a través de un acuerdo entre la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital y la Universidad de Panamá antes de inicio del año lectivo. Podrá ser modificada cada seis meses, de acuerdo a las necesidades de capacitación del personal del Hospital Santo Tomás.

5. Vigilar que sus docentes cumplan efectivamente con los horarios y compromisos adquiridos para el desarrollo de las prácticas de sus estudiantes en las instalaciones del Hospital Santo Tomás.
6. Proveer los insumos especiales, recursos audiovisuales y material didáctico que requieran los estudiantes durante las rotaciones clínicas en el Hospital Santo Tomás.

Artículo Tercero:

Ambas partes se comprometen a:

1. Garantizar que los Estudiantes roten en el Hospital Santo Tomás en calidad de estudiantes y por ningún motivo considerarlos como servidores públicos del Hospital Santo Tomás.
2. Supervisar, coordinar y evaluar el rendimiento de los estudiantes durante las rotaciones clínicas en base al instrumento que para este fin sea determinado por la Universidad de Panamá.
3. Aplicar las medidas disciplinarias a los estudiantes cuando el caso lo amerite, según los Reglamentos del Hospital Santo Tomás.
4. Estimular el intercambio académico de actualización para los recursos humanos del Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá.

Artículo Cuarto:

1. El Patronato del Hospital Santo Tomás a través de la Dirección Médica General se encargará de definir todas las relaciones, consultas y dificultades, que surjan entre el Hospital Santo Tomás y la Universidad de Panamá en virtud del presente convenio. La Universidad de Panamá tiene la obligación de nombrar un representante para este fin.

Artículo Quinto:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá rescindir el presente instrumento legal o bien introducir cambios o adiciones con aviso previo de sesenta (60) días mediante una notificación por escrito.

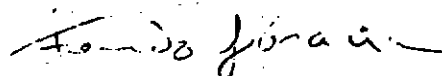
Cualquier actividad que se encuentre en marcha y se pretenda continuar, se identificará y se proveerá al momento del término del Convenio.

Artículo Sexto:

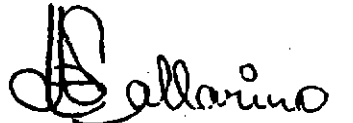
1. Ninguna porción del contenido del presente documento o de las actividades realizadas conforme al mismo, convertirá a ninguna de las partes en agentes, servidor o empleador de la otra parte implicada, ya que cada una de las partes deben ser total y únicamente responsable de sus acciones y obligaciones.

El presente Convenio, empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de cinco (5) años. Cualquier enmienda o modificación en este Convenio requiere de una aprobación por escrito del RECTOR de LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ y el PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, la cual deberá adjuntarse al presente documento.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).



**PRESIDENTE DEL PATRONATO
HOSPITAL SANTO TOMÁS**



**RECTOR
UNIVERSIDAD DE PANAMA**

**RESOLUCION Nº 12
(De 25 de enero de 2002)**

**El Patronato del Hospital Santo Tomas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000, el Patronato del Hospital Santo Tomas, elaboró el Anteproyecto Convenio entre **El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Latina de Panamá**; el cual tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración del Hospital Santo Tomas con el fin de que se establezcan las bases necesarias para asegurar la correspondiente participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomas.

Que, el artículo 19 numeral 30 de la precitada excerta legal, establece que "son deberes y atribuciones del patronato:

"Celebrar y reglamentar convenios con otros centro de enseñanza técnica media y superior, oficiales o particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del Hospital, para complementar la formación académica de sus estudiantes, con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal, cuando se les solicite."

Que, para tal efecto el Patronato del Hospital Santo Tomas designó las comisiones encargadas de elaborar los citados anteproyectos de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

Que, el Patronato del Hospital Santo Tomas mediante acta No. 71 correspondiente a Reunión Ordinaria celebrada del 20 de noviembre de 2001, aprobó el Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Latina de Panamá; firmado el 28 de diciembre del 2001.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR; El Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad de Latina Panamá; Firmado el 28 de diciembre del 2001.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR; al Ministerio de la Presidencia: El Convenio entre El Patronato del Hospital Santo Tomas y la Universidad Latina de Panamá; Firmado el 28 de diciembre del 2001; Para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 Numeral 30, de la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL DE SAINT MALO
Presidente
Patronato Hospital Santo Tomás

CONVENIO

**PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS
Y
UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ**

El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación y colaboración del Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad Latina de Panamá, con el fin de que se establezcan las bases necesarias para asegurar la correspondiente participación conjunta en la docencia, supervisión y evaluación de los estudiantes en rotaciones clínicas dentro del Hospital Santo Tomás.

El Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad Latina de Panamá, dentro del respeto a los derechos y obligaciones de las partes, establecen el presente convenio, y serán responsables de su cumplimiento, a través de sus actuaciones a todos los niveles.

Para que la relación entre el Hospital Santo Tomás y la Universidad Latina de Panamá, se dé de forma ordenada, sin que se afecten los servicios o los derechos de los pacientes, es necesario reglamentar las rotaciones y prácticas. Corresponderá a la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás llevarlo a efecto.

CONSIDERANDO:

Que **EL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS**, es una entidad con personería jurídica sin fines de lucro, con autonomía administrativa, económica y financiera, que rige el Hospital Santo Tomás y tiene el deber de velar por la organización y funcionamiento del mismo, para asegurar la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de los pacientes.

Que **LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ** es una institución académica de nivel universitario establecida legalmente y reconocida en nuestro país de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes, en la cual se imparten carreras profesionales y técnicas de salud, así como estudios de especialización y postgrado relacionados con temas de salud.

Que el Hospital Santo Tomás tiene las funciones de asistencia, docencia e investigación, para lo cual cuenta con instalaciones físicas y recurso humano de gran experiencia en la atención y docencia médica o técnica en materia de salud.

Que el Patronato del Hospital Santo Tomás y la Universidad Latina de Panamá, están facultados para realizar convenios y comprometerse a cumplirlos.

CONVIENEN:**Artículo Primero:**

El Patronato del Hospital Santo Tomás se compromete a:

1. Permitir que sus instalaciones y facilidades sean utilizadas para el entrenamiento práctico y clínico de los estudiantes de las diferentes carreras profesionales y técnicas de salud, siempre y cuando se garantice la atención de los pacientes, respetando sus derechos.
2. Reglamentar a través de la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, las rotaciones y prácticas clínicas que tengan lugar dentro del Hospital Santo Tomás, estableciéndose en dicho reglamento los lugares y espacios de práctica, responsabilidades del estudiante y de la Universidad Latina de Panamá, cronogramas de las rotaciones, número máximo de estudiantes por docente que pueden estar practicando en un mismo horario, autorización de los docentes necesarios y autorizados dentro del Hospital Santo Tomás y las necesidades de equipo para ciertas prácticas o rotaciones entre otras.
3. Prestar atención médica de urgencia en caso de enfermedad o accidentes relacionados con la práctica, a los estudiantes de la Universidad Latina de Panamá, en los momentos en que se encuentren desarrollando actividades de docencia en el Hospital

Santo Tomás. El Patronato del Hospital Santo Tomás no se hará responsable de cubrir cualquier riesgo profesional relacionado con el período de rotación del estudiante, más allá de la atención de urgencia.

4. El Hospital Santo Tomás bajo ninguna circunstancia será responsable por accidente, daño o enfermedad que le pueda ocurrir a un estudiante en la práctica de sus rotaciones en el Hospital Santo Tomás.
5. Garantizar que los docentes y estudiantes una vez que hayan sido seleccionados, tengan la oportunidad de desarrollar sus rotaciones y prácticas preestablecidas dentro del Hospital Santo Tomás, en igualdad de condiciones con otras entidades formadoras.

Artículo Segundo:

La Universidad Latina DE PANAMÁ, se compromete a:

1. Utilizar responsablemente las instalaciones y facilidades del Hospital Santo Tomás por parte de sus estudiantes y docentes.
2. Efectuar periódicamente y en conjunto con la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, evaluaciones de las rotaciones y prácticas de pregrado que se realizan en el Hospital Santo Tomás con énfasis en sus aspectos conceptuales, objetivos, contenidos, metodología y resultados obtenidos.
3. Seleccionar y designar, en conjunto con la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás, los docentes responsables de la rotación clínica de los estudiantes dentro de los servicios correspondientes. Estos deberán ser funcionarios del Hospital Santo Tomás según lo establece el Reglamento del Hospital Santo Tomás. A los mismos se les adjudicará el crédito como docentes, según sea el caso, y su designación se hará de acuerdo a los requisitos exigidos por la Universidad Latina de Panamá y la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás.

Por este servicio, los docentes no tendrán retribución económica alguna, pero se otorgará el crédito como docente.

4. Vigilar y mantener la disciplina y ética de sus estudiantes, de cualquier nivel, así como de sus profesores, de acuerdo a los Reglamentos del Hospital Santo Tomás.

La Universidad deberá hacer del conocimiento de los estudiantes y cuerpo docente los reglamentos del Hospital Santo Tomás incluyendo lo establecido en el presente convenio.

5. La retribución por el uso del Hospital Santo Tomás se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 4, del 10 de abril de 2000, Capítulo III, Artículo 19, Numeral 30, del Patronato del Hospital Santo Tomás:

5.1 Asegurar el pago de B/.75.00 (setenta y cinco) por cada estudiante de medicina que realice rotaciones completas por semestre en el Hospital Santo Tomás.

5.2 Adicionalmente, la Universidad Latina de Panamá otorgará al Patronato del H.S.T. un monto igual al descrito en el párrafo anterior (B/.75.00) por cada estudiante de medicina que realice una rotación completa semestral, en calidad de "Fondos para financiar servicios educativos que preste la Universidad Latina de Panamá" y que serán utilizados para la capacitación del personal administrativo y profesional al servicio del Hospital Santo Tomás.

5.3 Los recursos que se generen con estos fondos deberán ser adjudicados y utilizados semestralmente. De no ser utilizados dentro de un período de tres (3) semestres consecutivos, se eximirá a la Universidad Latina de Panamá de dicho compromiso.

5.4 El Patronato del Hospital Santo Tomás o la instancia que este designe elaborarán cada semestre un Plan de capacitación o un Programa de Educación continuada para sus funcionarios administrativos y profesionales de servicio en base al cual se asignarán los recursos que resulten del "Fondo para Financiar servicios educativos que preste la Universidad Latina de Panamá".

5.5 Este Plan de Capacitación y/o Educación Continuada considerará diferentes opciones; tales como:

1. Seminarios y cursos
2. Licenciaturas, Postgrados y Maestrías
3. Residencias Médicas
4. Programa de Doctorados

5.6 En caso de que los fondos asignados a ese semestre resultasen insuficientes, el programa iniciado continuará y su financiamiento será viabilizado con los recursos que resulten de las rotaciones de los estudiantes de medicina en el semestre subsiguiente.

Parágrafo: El pago para cada estudiante de otra carrera que no sea medicina y que requiere de las facilidades del Hospital Santo Tomás para su rotación clínica será un porcentaje de la cifra establecida para los estudiantes de medicina (ver acápite 5.1 y 5.2) la

cual no será menor del cincuenta por ciento (50%) de esta cifra.

- 5.7 Estas cifras podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades de la Universidad Latina de Panamá y del Hospital Santo Tomás, para la cual se requiere de una aprobación por escrito de ambas partes.
6. Vigilar que sus docentes cumplan efectivamente con los horarios y compromisos adquiridos para el desarrollo de las prácticas de sus estudiantes en las instalaciones del Hospital Santo Tomás.
 7. Proveer los insumos especiales y equipos, recursos audiovisuales y material didáctico que requieran sus estudiantes durante las rotaciones clínicas en el Hospital Santo Tomás.
 8. Contribuir con el fortalecimiento de la educación continua dentro del Hospital Santo Tomás en lo científico, técnico y administrativo para ello, la Universidad Latina de Panamá ofrecerá programas de becas y/o costos preferenciales a los funcionarios del hospital Santo Tomás que participen de programas de postgrado o maestrías que se desarrollen.

Artículo Tercero:

Ambas partes se comprometen a:

1. Garantizar que los Estudiantes roten en el Hospital Santo Tomás en calidad de estudiantes de pregrado y por ningún motivo considerarlos como servidores públicos del Hospital Santo Tomás.
2. Garantizar que los estudiantes de pregrado que hagan rotaciones o prácticas por el hospital, siempre estén supervisados por personal idóneo y nunca cumplan actividades que requieren idoneidad o que sean competencia de un funcionario de la institución.
3. Asegurar una efectiva coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de rotación y práctica de los estudiantes en base a los instrumentos diseñados a tal fin por la Universidad Latina de Panamá.
4. Aplicar, cuando las partes consideren necesario, medidas disciplinarias a estudiantes o docentes, que contravengan los principios fijados en este convenio, lo establecido en el Reglamento de Rotaciones y Prácticas y los Reglamentos Internos del Hospital Santo Tomás. En caso de que un estudiante cometa falta grave, el Hospital Santo Tomás se considerará libre de toda responsabilidad con el mismo y después de los trámites pertinentes será retirado de inmediato por la Universidad Latina de Panamá de cualquier rotación o práctica en este centro, hasta tanto la situación sea debidamente aclarada.

5. Que todos los estudiantes de la Universidad Latina de Panamá, que hagan rotaciones y prácticas por el Hospital Santo Tomás se comporten de forma ética, disciplinada, y en apego a las disposiciones legales, especialmente con los pacientes, sus compañeros, el personal docente y autoridad. Igualmente, las autoridades y todo el personal del Hospital Santo Tomás, serán garantes de este tratamiento y serán recíprocos en cuanto al comportamiento.
6. Poner en práctica un programa conjunto de educación continua para médicos, técnicos, personal de apoyo y administrativo, entre la Universidad Latina de Panamá y el Hospital Santo Tomás, con el objeto de asegurar el desarrollo permanente de los recursos humanos, y mejorar la calidad de la atención y la administración.
7. Tomar las medidas necesarias para que dentro del respeto a la autonomía de la Universidad Latina de Panamá y de la libertad de cátedra, se asegure la coordinación de esta relación docencia-servicio, para garantizar la calidad de ambos procesos.

Artículo Cuarto:

1. El Patronato del Hospital Santo Tomás, a través de la Dirección Médica General, se encargará de definir todas las relaciones, consultas y dificultades, que surjan entre el Hospital Santo Tomás y la Universidad Latina de Panamá en virtud del presente convenio. La Universidad Latina de Panamá tiene la obligación de nombrar un representante para este fin.

Artículo Quinto:

1. El presente convenio puede rescindirse por mutuo acuerdo, o unilateralmente a solicitud de una de las partes, que lo notificará por escrito con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, sin que se afecte el programa y cronograma de actividades previamente acordadas. El convenio también puede ser objeto de modificaciones o adiciones, previo acuerdo entre las partes, dentro del marco de equidad que establece la Constitución y las leyes.

Artículo Sexto:

1. Ninguna porción del contenido del presente documento o de las actividades realizadas conforme al mismo, convertirá a ninguna de las partes en agentes, servidor o empleador de la otra parte implicada, ya que cada una de las partes deben ser total y únicamente responsable de sus acciones y obligaciones.

El presente Convenio, empezará a regir desde la fecha de su firma y estará vigente por un período de cinco (5) años. Cualquier enmienda o modificación en

este Convenio requiere de una aprobación escrita y firmada del REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ y del PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, la cual deberá adjuntarse al presente documento.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).


PRESIDENTE DEL PATRONATO
HOSPITAL SANTO TOMAS


RECTOR
UNIVERSIDAD LATINA
DE PANAMÁ

**RESOLUCION Nº 13
(De 25 de enero de 2002)**

**El Patronato del Hospital Santo Tomas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en la ley no.4 de diez (10) de abril de 2000, el Patronato del Hospital Santo Tomas, elaboró el anteproyecto de **REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS CON FONDO DE ORIGEN PUBLICO.**

Que, el articulo 19 numeral 7 de la precitada excerta legal, establece que "son deberes y atribuciones del patronato:

"Regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipos y la contratación de equipos no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos."

Que, para tal efecto el Patronato del Hospital Santo Tomas designó las comisiones encargadas de elaborar los citados anteproyectos de acuerdo a lo establecido en la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

Que, el patronato del Hospital Santo Tomas mediante acta no. 43 correspondiente a reunión ordinaria celebrada del 8 de mayo de 2001, aprobó el **REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS CON FONDO DE ORIGEN PUBLICO.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR; EL REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS CON FONDO DE ORIGEN PUBLICO.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR; al Ministerio de la Presidencia: EL REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS CON FONDO DE ORIGEN PUBLICO: PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comienza a regir retroactivamente desde el 8 DE MAYO DE 2001, fecha en que fue aprobado por el patronato.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 Numeral 7, de la ley No.4 de diez (10) de abril de 2000.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL DE SAINT MALO
Presidente
Patronato Hospital Santo Tomás

**REGLAMENTO DE COMPRAS DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS Y DE
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO MEDICOS DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS
CON FONDOS DE ORIGEN PUBLICO**

TITULO I
CAPITULO I

DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan:

1. H.S.T: Hospital Santo Tomás.
2. El Patronato: El Patronato del Hospital Santo Tomas de acuerdo a la Ley 4 del 10 de abril del 2000.
3. Eficacia: Es el grado de calidad en que el HST presta sus servicios, de tal manera que respondan a las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno y, consiguientemente, las satisfaga.
4. Eficiencia: Es la obtención de resultados óptimos en el uso de los recursos del HST. Es la relación costo-beneficio de los procesos internos. Es la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el HST será eficiente si con el mínimo gasto posible, se consigue brindar servicios de salud superiores y mejores a los actuales.
5. Calidad: es la buena prestación de servicios de salud, mediante la utilización optima de los recursos disponibles.

6. Rentabilidad: el mayor beneficio posible que se puede obtener de los recursos disponibles.
7. Transparencia: el proceso de ventas debe ser claro, honesto, libre de malentendidos y fácil de seguir y auditar.
8. Programación: es el proceso por medio del cual se determinan los requerimientos de los artículos y servicios para un periodo determinado, con el propósito de mantener los niveles adecuados de inventario requeridos por las distintas Unidades de Servicio. La programación debe realizarla cada Unidad de Servicio y canalizarlas al Departamento de Compras para que realice las compras en forma programada. La programación se debe preparar con base a criterios de demanda, períodos de reposición, costos y disponibilidad financiera.
9. Adjudicación: Acto por el cual se determina, reconoce, declara y acepta, en base a este reglamento, formulario de propuesta y pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses del HST, poniendo fin al procedimiento precontractual.
10. Contrato: documento formal que delinea los términos de un acuerdo de compra.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO GENERAL:

Obtener suministros de calidad adecuada, en la cantidad necesaria, en el tiempo oportuno, al mejor precio y con el mejor proveedor, de manera que la prestación de servicios médicos no se interrumpa o degrade su eficacia o eficiencia.

Obtener los artículos y servicios requeridos por el (HST) en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad.

La adquisición de los suministros y servicios debe basarse en las necesidades establecidas en la programación. Debe buscar economías, buscando un equilibrio entre el precio, calidad, oportunidad de entrega, condiciones de pago, cumplimiento de las especificaciones requeridas, por medio de las compras en volumen.

ARTÍCULO 1: El Patronato es la máxima autoridad de la institución. En el ejercicio de esta función, comprará o contratará bienes y servicios para la adecuada prestación de servicios de salud en el (H.S.T.).

ARTÍCULO 2: EL PATRONATO podrá autorizar o delegar en parte, o todas, sus facultades en el Director Medico General del H.S.T, para realizar la adquisición de bienes y servicios necesarios, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Para iniciar el proceso de compras debe contarse con los recursos económicos necesarios para realizarlas, o se deben asignar los mismos de antemano. Las compras o contratación de servicios deben ejecutarse de acuerdo con el presupuesto aprobado por EL PATRONATO.

ARTÍCULO 4: El proceso de compras y contratación se divide en siete etapas:

- Asignación de Presupuesto.
- Solicitud de Compra (Requisición).
- Pre- Calificación de Proveedores.
- Cotización.
- Evaluación de Decisión de Compras.
- Adjudicación.
- Confección de Orden de Compra o Contratos.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad de la Dirección Administrativa elaborar el procedimiento para cada una de las siete etapas enumeradas en este reglamento.

ARTÍCULO 6: Toda compra especial o fuera de los procedimientos autorizados debe ser aprobada de antemano por EL PATRONATO.

ARTÍCULO 7: El proceso de compras se basa en los siguientes principios: eficiencia, calidad, rentabilidad y transparencia.

CAPITULO III **DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES**

ARTÍCULO 8: El Departamento de Compras es el autorizado para tramitar todos los documentos relacionados con la adquisición y suministro de bienes y servicios para el H.S.T. Dentro del mismo, cada funcionario es responsable de sus actos.

ARTÍCULO 9: La Compra hasta por Veinte Mil Balboas (B/. 20,000.00) será tramitada mediante solicitudes de cotizaciones vía telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro medio moderno de comunicación y serán confirmadas por escrito por los cotizadores del Departamento de Compras, bajo la supervisión inmediata del Jefe de Compras.

ARTÍCULO 10: En las compras con cuantía superior a Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), se invitarán a los proveedores precalificados a través de una publicación en un diario de circulación nacional, y se recibirán las cotizaciones en sobres cerrados en la hora y fecha indicada.

CAPITULO IV **DE LAS COMISIONES Y EL COMITÉ DE PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES**

ARTÍCULO 11: Con el propósito de obtener los productos adecuados para el H.S.T., se crearán las Comisiones de Medicamentos, la Comisión de Material Quirúrgico, la Comisión de Laboratorios Clínicos y Reactivos y otras que fueran necesarias.

ARTÍCULO 12: Todos los proveedores deben ser previamente calificados por un comité de aprobación de proveedores del H.S.T., formado por un mínimo de tres funcionarios de la institución. Los miembros de este comité serán designados por EL Patronato.

CAPITULO V **DE LAS SOLICITUDES DE COTIZACIONES**

ARTÍCULO 13: Para adjudicar una compra debe existir un proceso de cotización transparente, con las mismas condiciones para todos los proveedores. Si las características del producto o servicio no lo permiten, se solicitará autorización a EL PATRONATO para contratar directamente.

ARTÍCULO 14: Cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde, no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones. El jefe de compras deberá justificar esta situación formalmente ante el Director Administrativo.

ARTÍCULO 15: Cuando se haya cumplido con la formalidad de la solicitud de cotización, y sólo se reciba una cotización, EL PATRONATO o el funcionario en el que se haya delegado, podrá o no, adjudicar la compra a ese sólo proponente.

ARTÍCULO 16: En el expediente de Compras debe existir un mínimo de tres cotizaciones para adjudicar una compra de bienes o servicios y las mismas deben cumplir con los requisitos exigidos por el H.S.T.

ARTÍCULO 17: Toda compra superior a Veinte Mil Balboas (B /:20,000.00) debe ser aprobada por EL PATRONATO.

CAPITULO VI **DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 18: Cuando sea necesario someter a evaluación las ofertas o propuestas de las compras, se establecerán los parámetros de evaluación, previo a la solicitud de cotización.

ARTÍCULO 19: La Comisión Evaluadora valorará las ofertas sobre la base de las especificaciones exigidas por el H.S.T., para la adquisición del bien o servicio y no exclusivamente sobre la base del precio.

ARTÍCULO 20: La Comisión Evaluadora estará integrada por un mínimo de tres (3) o por un máximo de siete (7) personas designadas por el Director Médico General y aprobadas por EL PATRONATO, quienes pueden ser servidores públicos del H.S.T. o de otra Institución, así como particulares idóneos en la materia, que en ningún caso estos últimos podrán ser mayoría.

CAPITULO VII **DE LA ADJUDICACIÓN Y LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 21: El Director Médico General, una vez reciba la evaluación, si es el caso, procederá a adjudicar mediante resolución motivada, la compra del bien solicitado.
Contra el acto de adjudicación se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo funcionario o el de apelación ante EL PATRONATO, instancia que agota la vía gubernativa, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que se interpone ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO VIII **DE LAS ORDENES DE COMPRA Y DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 22: Una vez adjudicada la compra, se podrán elaborar Ordenes de Compra por cuantías de hasta Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), y serán autorizadas por el Director Médico General. Aquéllas que sobrepasen este monto, hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), serán autorizadas por EL PATRONATO.

ARTÍCULO 23: Cuando la necesidad o complejidad de la compra así lo requiera, o el monto de la misma rebase los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), se elaborará un Contrato de Compra, en lugar de una Orden de Compra.
Ejecutoriada la Resolución de adjudicación definitiva y constituida la fianza, el Presidente del Patronato del HST procederá a formalizar el contrato.

ARTÍCULO 24: Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la afectación grave del servicio que el HST debe satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, EL PATRONATO o el Director Médico General, según el caso, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de insumos, materiales, equipos o servicios no médicos.

ARTÍCULO 25: Serán causales de resolución de los contratos además de las que se tengan por convenientes pactar, las consagradas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes concordantes.

ARTICULO 26: Sin perjuicio de las causales de resolución administrativa del Contrato, previsto en el artículo anterior, EL PATRONATO o el Director (a) Médico (a) General, en acto debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobado lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral.

ARTÍCULO 27: Los Contratistas podrán ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento, o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratistas. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista, y que el H.S.T y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CAPITULO IX **DE LOS CONTROLES**

ARTÍCULO 28: Todos los procesos de compras llevarán control doble, lo que indica que para que se procese, la compra debe llevar la autorización de dos personas con la suficiente autorización para evaluar, decidir y ejecutar la compra.

ARTÍCULO 29: El seguimiento a las compras que ejecuta el H.S.T., las verificará el Departamento de Auditoría Interna, ejecutando revisiones sorpresivas y al azar en no menos del 5% de las compras realizadas. Estos informes serán presentados directamente a EL PATRONATO, con copia a la Dirección General del H.S.T, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Contraloría de la República.

CAPITULO X **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 30: No se contratará con personas jurídicas o naturales inhabilitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, ni con aquéllas que las Comisiones establecidas en el Capítulo V de este Reglamento.

ARTÍCULO 31: Queda prohibido a todo funcionario que tenga autoridad para realizar compras, solicitar adelantos a las empresas o proveedores de bienes o servicios, si no existe una orden de compra o un contrato que vincule al H.S.T.

CAPITULO XI **DE LAS FIANZAS**

- ARTÍCULO 32:** Las Fianzas deberán emitirse a favor del H.S.T. y de la Contraloría General de la República, y serán depositadas en esta última, debiéndose guardar copias de las mismas en el Departamento de Tesorería del H.S.T.
Todo lo relativo a esta materia se regulará por la Ley 56 de 1995 y demás Leyes concordantes.

CAPITULO XII **DE LAS PRORROGAS**

- ARTÍCULO 33:** El Proveedor que no pueda cumplir con el plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra o Contrato, tendrá que solicitar prórroga debidamente fundamentada y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Debe solicitarse cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Orden de Compra o Contrato, justificando los motivos de la solicitud.
 2. La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la empresa o la persona facultada para ese efecto.
 3. Adjuntar copia de la Orden de Compra o Contrato
- ARTÍCULO 34:** La solicitud de prórroga será sometida a la consideración previa de la unidad solicitante. La aprobación o rechazo de la prórroga deberá ser refrendada por la Dirección Médica General o por el Patronato.
- ARTÍCULO 35:** Las solicitudes de prórroga que se presenten después de los cinco (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la orden de compra, y sean aprobadas, serán objeto de sanciones pecuniarias por el 10% del monto total del valor total de la orden de compra, el cual será deducido del total a pagar por el HST.
- ARTÍCULO 36:** Toda autorización de prórroga, si es el caso, deberá llevar la renovación o endoso de las fianzas correspondientes, por el tiempo otorgado.

CAPITULO XII **DE URGENCIAS**

- ARTÍCULO 37:** En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo deberá ser revisado por EL PATRONATO.

ARTICULO TRANSITORIO:

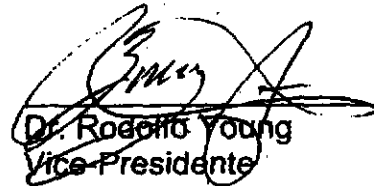
Para los Contratos y ordenes de compra derivados de un acto público regidos por la Ley 56, debe continuar rigiendo esa ley para ese acto.

ARTICULO 38: Toda situación no prevista en este reglamento será absuelta por EL PATRONATO, de conformidad con las leyes y la Constitución del País.

Aprobado en Reunión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2001 del acta #43



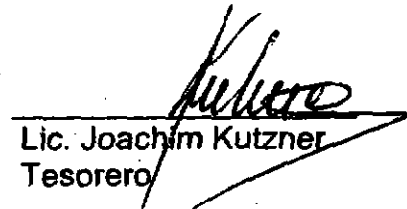
Sr. Raúl De Saint Malo
Presidente



Dr. Rodolfo Young
Vice-Presidente



Lic. César De Sedas
Secretario



Lic. Joachim Kutzner
Tesorero



Ing. Ricardo Guerra
Vocal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 143
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CANDIDO HERRERA, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Permanencia Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 866 del 5 de junio de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-1-1962.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel Sefair.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado General de El Salvador en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.317 del 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CANDIDO HERRERA
NAC: SALVADOREÑA
CED: E-1-1962

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CANDIDO HERRERA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 144
(De 27 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, DYNORA DE JESUS RAMIREZ TORRES, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3799 del 9 de agosto de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65579.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el extranjero, inscrito en el Tomo 9 Asiento 166, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Francisco Ernesto Marín Díez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 102, Asiento 2659 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alejandro E. Jiménez G.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.217 del 3 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: DYNORA DE JESUS RAMIREZ TORRES
NAC: SALVADOREÑA
CED: E-8-65579**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a DYNORA DE JESUS RAMIREZ TORRES.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDÉS
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "MINI SUPER SANTA ROSA" ubicado en el corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 18573 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **UBALDINO CHAVEZ HERNANDEZ** con cédula de identidad personal N° 7-101-559 a partir de la fecha. Las Tablas, 8 de abril de 2002. Madgledys E. De León Cedeño Cédula: 6-86-123 L- 481-165-44 Tercera publicación

AVISO
Por medio del presente hago

constar que la patente comercial tipo B, persona natural, a nombre de **DAMIANA DE ANDREW** con cédula N° 2-81-108, denominada **ANDREW'S DENTAL**, será cancelada por traspaso a la sociedad **ANDREW'S DENTAL S.A.** según el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. L- 481-375-16 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industria, informo que he vendido al señor **SUI CHING NG CHANG**, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad número N-19-340, el establecimiento comercial **ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA DENIA**, ubicado en Calle E,

Villa Guadalupe, casa N° 1427, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, según Escritura Pública 961 del 8 de febrero de 2002 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 11 de abril de 2002. Atentamente, **SUN HONG CHUNG CHANG** Cédula PE-7-824 L- 481-312-69 Segunda publicación

AVISO
Yo, **ROLANDO E. RIOS O.**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8 - 3 5 2 - 1,8 5 , propietario del **MINISUPER FABIO**, notifiqué ante su despacho del traspaso del mismo al señor **JORGE ENRIQUE ARMUELLES HIDALGO**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-496-127, dicho negocio se encuentra localizado en el corregimiento de Bethania, Avenida Ricardo J. Alfaro,

Boulevard El Dorado, Calle Miguel Brostella, Edificio Milano, Local N° 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá, sin otro particular y esperando su atención se despide de usted, su servidor, Atentamente, **ROLANDO ENRIQUE RIOS OLIVER** Céd. 8-352-185 L- 481-456-90 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.341 del 9 de abril de 2002, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 345709, Documento: 325730, el 10 de abril de 2002, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **G.D. "A" INVESTMENT, CORP.**, anteriormente **BIRMINSHAN**

ENTERPRISE INVESTMENT, INC.
L- 481-457-47 Segunda publicación

EDICTO
Por medio del presente edicto se hace del conocimiento público la cancelación de la **LICENCIA INDUSTRIAL N° 2000-2182**, concedida mediante Resolución N° 2000-2614 de 31-03-2000 a favor de **ISRAEL ENRIQUE BARRAGAN PEREZ**, correspondiente al establecimiento denominado **CONSTRUCTORA BARRAGAN AMI**. El motivo de la cancelación es que dicha empresa se va a constituir en la sociedad anónima **CONSTRUCTORA BARRAGAN AMI, S.A.** L- 481-515-78 Segunda publicación

Panamá, 11 de abril de 2002
AVISO
Por este medio yo,

VICENTE ELIAS CEDEÑO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-100-873, en mi calidad de propietario y representante legal del negocio denominado **ABARROTERIA LAGUNITA**, con el Registro Comercial Tipo B, otorgado mediante Resolución Nº 2001-5250 del 28 de agosto de 2001 notifico la **CANCELACION** por **TRASPASO** de operaciones de dicho negocio, dicho **TRASPASO** del negocio, **ABARROTERIA LAGUNITA**, será a favor de la señora **OTILIA GONZALEZ**

DE CEDEÑO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-40-63 y está ubicado en la Vía Simón Bolívar, corregimiento de Curundú, Viejo Veranillo, Sector A, casa Nº 37.
L- 481-508-81
Segunda publicación

ubicado en Calle 8 Avenida Justo Arosemena Nº 7096, de la ciudad de Colón.
Colón, 18 de abril de 2002
WEI LEON CHONG LIANG
Cédula Nº 3-711-2000
L- 481-575-32
Primera publicación

María Correa - Chitré, provincia de Herrera. Por este medio se hace constar que he traspasado el negocio en mención a la Sociedad **MODAS CARIBE, S.A.** con domicilio en la ciudad de Chitré, inscrita a la ficha 415535 documento 336529.
L- 481-554-83
Primera publicación

TORNERIA Y SOLDADURA EDUMAR, S.A., hago constar que estamos, solicitando la cancelación de la Licencia Comercial Nº 34519 concedida mediante resolución Nº 836 de 18 de julio de 1988, que ampara dicho establecimiento por disolución de la Sociedad Anónima **TORNERIA Y SOLDADURA EDUMAR, S.A.** inscrita a la ficha 203377, documento 16231 en la sección de micro-películas, mercantil del Registro Público.
Atentamente
Eduardo E. González
Céd. 8-361-552
L- 481-567-56
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra, de manos del señor **JAIME MORAN**, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TONO**,

AVISO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio. Yo **VIVIAN JUDITH MEDINA DOMINGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulado Nº 7-702-1393 dueña del negocio denominado **MODA**, con licencia comercial tipo "B", ubicado Calle Manel

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos que disponen los artículos 57 y 517 del Código de Comercio, yo, **EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-361-552, como representante legal de la Sociedad

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 04 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **NIEVES GONZALEZ VERGARA** y **NIEVES GONZALEZ ACEVEDO**, panameños, mayores de edad, unidos, oficios agricultores, con residencia en Cañacilla, corregimiento de Obaidía, casa Nº 5,

portadores de las cédulas de identidad personal Nº 7-30-276 y 8-265-677 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Jacinto y Calle San Felipe de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguiente:
NORTE: Calle San Jacinto con: 18.40

Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.40 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.
OESTE: Calle San Felipe con: 22.50 Mts.
Area total del terreno cuatrocientos catorce metros cuadrados (414.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el

presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 21 de marzo de dos mil dos.
La Alcaldesa Encargada:
PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este Despacho y en un lugar visible al lote solicitado.-

IRIS CELYS DIAZ G.
Sria. de la Sección de Catastro.-
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil dos.
Sra. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-481-475-03
Única Publicación